



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1994 08293 00	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO MELON NARANJO	TILCIA CAMACHO PRADA	Otras terminaciones por auto POR DESISTIMIENTO TACITO - SIN SENTENCIA	22/03/2024		
68001 31 03 002 2006 00156 00	Ordinario	HOLGER PEÑA LUNA	MARIA STELLA ARIZA ORDOÑEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	22/03/2024		
68001 31 03 002 2006 00156 00	Ordinario	HOLGER PEÑA LUNA	MARIA STELLA ARIZA ORDOÑEZ	Auto pone en conocimiento LAS RTAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	22/03/2024		
68001 31 03 006 2013 00163 01	Ordinario	JOSE ISAIAS PORTILLA LUNA	FERNANDO PORTILLA ANGARITA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA FECHA PARA AUD. DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.	22/03/2024		
68001 31 03 002 2022 00008 00	Ejecutivo Singular	FABIO ALBERTO FIGUEROA	ALEXANDER DELGADO PENAGOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA FECHA PARA AUD. DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.	22/03/2024		
68001 31 03 002 2023 00154 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDDY AMPARO PORTILLA VEGA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	22/03/2024		
68001 31 03 002 2023 00206 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA SAS	Auto requiere	22/03/2024		
68001 31 03 002 2023 00328 00	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S. A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S.	Auto requiere	22/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00037 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE	Auto admite demanda	22/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00047 00	Divisorios	JOSUE PINZON FLOREZ	LINA MARIA PINZON FLOREZ	Auto rechaza demanda	22/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00048 00	Verbal	AIDE RUSELL CETINA CARREÑO	FLOTA SUGAMUXI S.A.	Auto inadmite demanda	22/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2024 00050 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00050 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS	Auto decreta medida cautelar	22/03/2024		

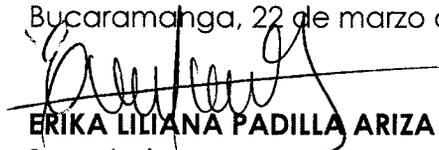
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 1994-08293
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: CARLOS JULIO MELÓN NARANJO
Demandados: ALVARO PRADILLA COBOS y TILCIA CAMACHO PRADA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del 27 de junio del 2023 -archivo 056 del Cdno. 1 del expediente digital-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho **REQUIRIÓ** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, cumpliera con la carga de realizar los trámites tendientes a notificar a la demandada -TILCIA CAMACHO PRADA-; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

No obstante, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal y, por ende, se impone proceder conforme lo anunciado.

Así las cosas, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas por cuenta de este proceso.

De otra parte, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 099 del pasado 5 de febrero de 2024 -visible en el archivo 059 del Cdno. 1 del expediente digital-, solicita se aclare si se tomó o no nota del embargo del crédito comunicado por ese despacho, dado que en una primera oportunidad se dijo "*no tomar nota del remanente*" -oficio No. 1530 del 2 de agosto de 2005 (fl. 67 del Cdno. principal)- y posteriormente, el 15 de mayo de 2020, mediante oficio No. 354 -fl. 74 del Cdno. principal-, se dijo haber tomado nota del embargo del crédito solicitado por esa Agencia judicial; inconsistencia en la que en efecto se incurrió pero que, para la hora de ahora, resulta inane, dado que como viene de exponerse, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que no hay bienes, ni dineros para dejar a dejar a disposición de ese Juzgado. Al respecto se dispondrá oficiarle comunicándole de lo aquí decidido, anexándole al efecto copia de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Radicación: 1994-08293
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: CARLOS JULIO MELÓN NARANJO
Demandados: ALVARO PRADILLA COBOS y TILCIA CAMACHO PRADA

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, promovido por **CARLOS JULIO MELÓN NARANJO** en contra de los **ALVARO PRADILLA COBOS y TILCIA CAMACHO PRADA**; en aplicación de la figura del desistimiento tácito, con la advertencia de que ésta lo es por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas dentro del presente trámite.

Por secretaría del Despacho oficiese para que la novedad surta efecto.

TERCERO: Sin condena en costas por no haberse causado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda para ser entregados a la parte demandante, dejando las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por intermedio de la secretaría del Despacho informándole lo aquí decidido, anexándole al efecto copia de la presente providencia.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

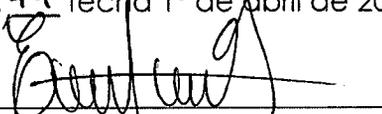
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. ⁴⁹ fecha 1º de abril de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO
Radicado: 2006-00156-00
Demandante: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.
Demandados: DANIEL SEGUNDO JARABA POSADA, JOSE JESUS LOZANO PARADA y
HOLGUER PEÑA LUNA.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades financieras, así como la allegada por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad -relativas a medidas cautelares-, visibles en los archivos 005 al 022 del cuaderno denominado "C07MedidasEjecutivoContinuacionOrdinario" del expediente digital.

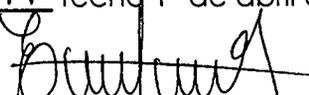
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 49 fecha 1° de abril de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO
Radicado: 2006-00156-00
Demandante: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.
Demandados: DANIEL SEGUNDO JARABA POSADA, JOSE JESUS LOZANO PARADA y
HOLGUER PEÑA LUNA.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con los trámites inherentes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago fechado el 21 de marzo de 2023, visible en el archivo 002 del cuaderno denominado "C06EjecutivoContinuacionOrdinario" del expediente digital, a los demandados DANIEL SEGUNDO JARABA POSADA, JOSÉ JESÚS LOZANO PARADA y HOLGUER PEÑA LUNA; esto so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

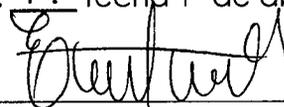
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 49 fecha 1º de abril de 2024.

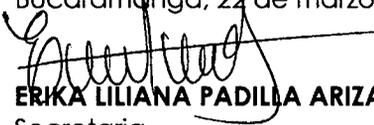
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2013-163-01
Demandante: JOSE ISAIAS PORTILLA LUNA
Demandados: FERNANDO PORTILLA ANGARITA y ESPERANZA ANGARITA DE PORTILLA

Al Despacho de la señora Juez, con el informe de que dado lo apretado de la agenda de diligencias virtuales que tiene ya programadas esta Agencia Judicial, se hace necesario reprogramar la fecha fijada en el presente asunto para la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. -solo para efectos de alegatos y sentencia-, señalada en providencia del 30 de noviembre de 2023 -archivo 189 del expediente digital-.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar la fecha para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., **única y exclusivamente** para efectos de **ALEGATOS y SENTENCIA**, el **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, requiriendo en esta oportunidad a las partes, para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados.

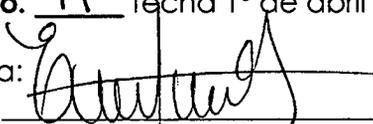
Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 49 fecha 1° de abril de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00008-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SUCESIÓN DE ALBERTO FIGUEROA VILLAMIZAR
Demandados: ALEJANDRO MARTÍNEZ SANCHEZ, GLADYS PENAGOS LEON, JAMES DELGADO PENAGOS y ALEXANDER DELGADO PENAGOS

Al Despacho de la señora Juez, con el informe de que dado lo apretado de la agenda de diligencias virtuales que tiene ya programadas esta Agencia Judicial, se hace necesario reprogramar la fecha fijada en el presente asunto para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., señalada en providencia del 27 de octubre de 2023 -archivo 030 del Cdno. 1 del expediente digital-.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.-por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.-, para el **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, requiriendo en esta oportunidad a las partes, para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados.

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia.

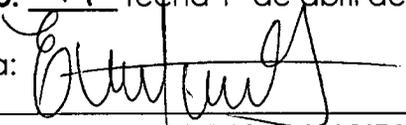
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 49 fecha 1º de abril de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2023-00154-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: EDDY AMPARO PORTILLA VEGA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda por el trámite del proceso ejecutivo a la señora EDDY AMPARO PORTILLA VEGA, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 6 de julio de 2023 –archivo 005 del Cdo. C01Principal del expediente digital-, en los siguientes términos:

- **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$668.687.990,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1216776, anexo a la demanda y visible en los folios 25 al 27 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de noviembre de 2022, al pago total de la obligación.

La demandada, EDDY AMPARO PORTILLA VEGA, fue notificada del mandamiento de pago mediante aviso el 15 de diciembre de 2023 –archivo 007 del Cdo. C01Principal del expediente digital-; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Mediante auto del pasado 25 de enero, se ordenó citar a GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor hipotecario con el objeto de que hiciera valer sus derechos dentro del presente proceso o por separado fuera o no exigible y, en atención de ello, se recibió escrito a través del cual se informó que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., está haciendo valer de manera separada la garantía hipotecaria ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pamplona mediante proceso Rad. 2022-00265, en contra de Luis Fernando Rosal García, Eddy Amparo Portilla Vega y herederos indeterminados de José Fernando Rosal Bustos y Nidia Cecilia García de Rosal.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el pagaré No. 1216776, visible en los folios 25 al 27 del archivo 003 del Cuaderno C01Principal del expediente digital, que demuestra la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandada EDDY AMPARO PORTILLA VEGA se encuentra notificada, que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto y, que el acreedor Hipotecario GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. está haciendo valer sus derechos de manera separada; se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Radicado: 2023-00154-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: EDDY AMPARO PORTILLA VEGA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la demandada en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de EDDY AMPARO PORTILLA VEGA:

- **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$668.687.990,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1216776, anexo a la demanda y visible en los folios 25 al 27 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de noviembre de 2022, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$26.747.520,00**.

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

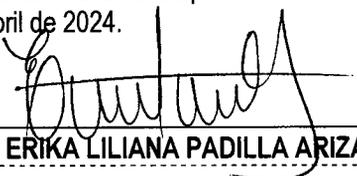

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Radicado: 2023-00154-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: EDDY AMPARO PORTILLA VEGA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 19
Fecha 1 de abril de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2023-00206-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ Y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo informado por la representante legal y apoderado de la demandada compañía CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., en cuyos términos la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Bucaramanga, admitió a dicha entidad en proceso de Reorganización mediante auto del 21 de febrero de 2024 bajo rad. 2024-06-001120; se requiere procesalmente a la entidad demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A. –ejecutante-, para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de la otra demandada, esto es, LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ –art.70 ley 1116 de 2006-.

Así mismo, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Bucaramanga, informando la existencia de este proceso y que se requirió a la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 Ley 1116 de 2006.

Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá el envío del expediente digital para que haga parte del respectivo proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



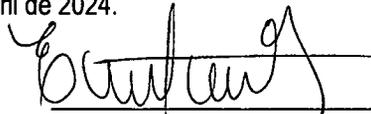
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 49
Fecha 1 de abril de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2023-00328-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SERFINANSA S.A.
Demandados: COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S. Y JOHAN SEBASTIAN BLANCO MONTAÑA

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

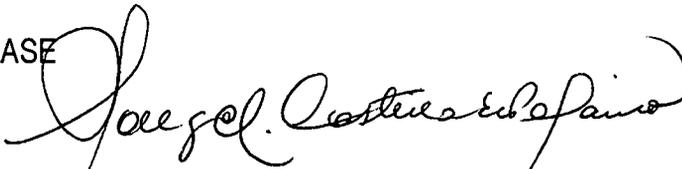
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo informado por el representante legal y apoderado de la demandada compañía COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S., en cuyos términos la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Bucaramanga, admitió a dicha entidad en proceso de Reorganización mediante auto del 21 de febrero de 2024 bajo rad. 2024-06-001115; se requiere procesalmente a la entidad demandante, BANCO SERFINANSA S.A. –ejecutante-, para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo del otro demandado, esto es, JOHAN SEBASTIAN BLANCO MONTAÑA –art.70 ley 1116 de 2006-.

Así mismo, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Bucaramanga, informando la existencia de este proceso y que se requirió a la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 Ley 1116 de 2006.

Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá el envío del expediente digital para que haga parte del respectivo proceso de reorganización.

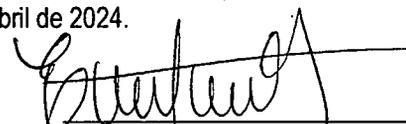
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

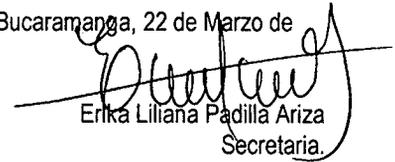
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 49
Fecha 1 de abril de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 22 de Marzo de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00037-00
Proceso : Verbal-Restitución Inmueble.
Providencia : Admite
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : PIERCE SHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Como el escrito de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes del C.G.P. en armonía con el art. 384 y 385 Ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de tenencia de bien mueble dado en leasing, presentada, mediante apoderado judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE.**

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada, **PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE,** de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL, según los artículos 368, 384 y 385 del C.G.P. y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

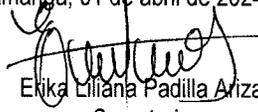


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

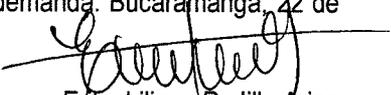
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. **49**.

Bucaramanga, 01 de abril de 2024



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00047-00
Proceso : Divisorio.
Providencia : Rechazo
Demandantes : JOSUE PINZÓN FLOREZ
Demandado : ANA FRANCISCA FLOREZ DE PINZÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro.

Mediante el auto del pasado 12 de marzo se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 13 de marzo siguiente. Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que el mismo transcurrió en silencio, dado que el memorial allegado con dicho propósito lo fue el 20 de marzo del año en curso a las 4:59 p.m., es decir, por fuera del término otorgado al efecto.

En el anterior sentido téngase en cuenta que el inciso 2º del artículo 109 del C.G.P, establece: “*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo*” y, que el inciso 4º de dicha norma precisa: “*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”; en punto de lo cual cumple precisar que el horario judicial es hasta las 4:30 p.m.¹, por lo cual el aludido memorial se entiende recibido el día 21/03/2024 a las 8:00 A.M.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado de forma extemporánea, en recta aplicación del artículo 90 del C.G.P., se impone proceder al RECHAZO de la misma.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria impetrada por JOSUÉ PINZÓN FLÓREZ, en contra de MAGALY, LINA MARÍA, MARIENY, ARIEL Y ANA FRANCISCA PINZÓN FLÓREZ; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por tratarse de un proceso digital y de que estos se encuentran en su poder.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

¹ Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, sentencia emitida para el 17/11/2022 dentro del expediente de tutela identificado con la radicación No. 68001-22-13-000-2022-00545-00 INTERNO: 545/2022. Allí, se expuso, entre otros: “(...) Téngase en cuenta que el horario laboral de los juzgados es de “lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”, y en ese orden, el disenso se presentó antes de que se terminara el horario laboral, el cual se extiende hasta las 04:30 p.m., por lo que se concluye que fue presentado oportunamente dentro del término establecido (...).”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en estado No. 49

Bucaramanga, 01 de abril de 2024.



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho del señor Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-001-2024-00048-00
Proceso : Verbal
Providencia : Inadmite.
Demandante : HUGO TADEO PEREZO GARRIDO y otros
Demandado : MIGUEL ÁNGEL AFANADOR TORRES y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y el artículo 368 del C.G.P., lo hace de manera especial para el juicio verbal.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. La injustificada extensión de la demanda termina por generar confusión respecto de lo pretendido en ésta; por manera que, para facilitar la comprensión de sus términos, deberán enumerarse y agruparse correctamente las pretensiones, teniendo en cuenta la clase de perjuicio cuyo resarcimiento se pretende y el importe en que se aspira tenga ello lugar para cada uno de los demandantes.
2. Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se dirigen de manera general e indeterminada a obtener la declaratoria de responsabilidad civil "*extra y contractualmente*" de los demandados, deberá indicarse claramente qué tipo de responsabilidad pretende cada uno de los integrantes de la parte actora y respecto de cada uno de los demandados; en relación con cada uno de las cuales habrán de relacionarse los hechos en que se funda el tipo de responsabilidad que se les atribuye y, además, habrían de corregirse al respecto los poderes otorgados para el ejercicio de la presente acción.
3. En el acápite de pretensiones se incluyeron conceptos, fórmulas y procedimientos que darían cuenta de la forma en que se obtuvo el monto de los perjuicios patrimoniales deprecados; aspectos que sin embargo no tiene cabida en dicho acápite, sino en el de juramento estimatorio en los términos contemplados en el artículo 206 del C.G.P. En consecuencia, deberá adecuarse la demanda en dicho aspecto.
4. Debe establecerse la cuantía del proceso de conformidad con las reglas previstas en el artículo 28 del C.G.P

5. En la solicitud de medidas cautelares no se dio cumplimiento a lo exigido en el inciso quinto del artículo 83 del C.G.P.; en atención de lo cual deberán precisarse las matrículas mercantiles de los bienes objeto de la medida, así como la Cámara de comercio a la que habría de oficiar para su materialización.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** impetrada, mediante apoderado judicial, por HUGO TADEO PEROZA GARRIDO, INNA ISABEL PEROZA CETINA y AIDE RUSELL CETINA CARREÑO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JESÚS ALEJANDRO PEROZA CETINA; contra MIGUEL ANGEL AFANADOR TORRES, BANCO DAVIVIENDA S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

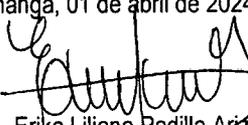
SEGUNDO: Conceder a la actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 44</p> <p>Bucaramanga, 01 de abril de 2024</p>  <p>Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>

Radicación: 2024-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros, títulos, CDTs, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y seguros depositados que figuren a nombre del demandado **CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS**, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, ITAU COLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 366'204.515,00.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de los bienes identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **300-111361 y 300-111295**, denunciados como de propiedad del demandado **CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS**.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, para que sea inscrita la medida.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN previo, de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, de los dineros que devengue o llegare a devengar el demandado el señor **CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS**, al servicio de BANCOLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de \$ 366'204.515,00.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN el 50% de los honorarios por concepto de prestación de servicios, cuentas por

Radicación: 2024-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS

pagar y contratos que perciba el señor **CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS**, al servicio de **BANCOLOMBIA**.

Limítese la medida a la suma de \$ 366'204.515,00.

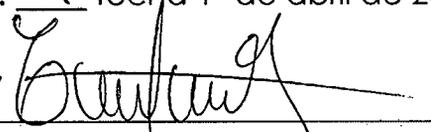
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 49 fecha 1° de abril de 2024.

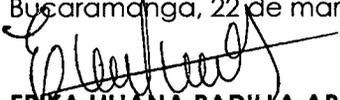
Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A** y en contra de **CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

❖ **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$244´136.343,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 009005575070 -contentivo de las obligaciones Nos. 000236846-00 - 4066784843589179 - 5523034843589173- anexo a la demanda y visible en el folio 10 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2023, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o, en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenando el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Radicación: 2024-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad SILFRANCO LAW S.A.S., representada legalmente por JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, para actuar como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido a dicha entidad -fls. 11 al 13 del archivo No. 2 del Cdo. principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

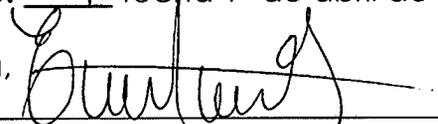


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 49 fecha 1º de abril de 2024.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA